



Expediente N°. 55/LXII/11/15

Asunto: Iniciativa para reformar el artículo 1952 del Código Civil del Estado de Campeche.

Promovente: Ejecutivo Estatal

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo número 55/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 1952 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo del Estado.

Estas comisiones, con fundamento en lo que establecen los artículos 32, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción citada en el proemio que antecede, se somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que tomó en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 30 de noviembre próximo pasado, el Ejecutivo del Estado sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa para reformar el artículo 1952 del Código Civil del Estado de Campeche, que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día primero de diciembre de 2015 se dio a conocer a la Legislatura mediante la lectura de su exposición de motivos.

TERCERO.- Que para el análisis del precitado documento, la presidencia de la mesa directiva acordó su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Impartición y Procuración de Justicia.

CUARTO.- Una vez abocadas a su función de estudio y análisis, los integrantes de estas comisiones acordaron emitir resolutive, de conformidad con los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, que faculta a esta Asamblea Legislativa A:.....”*legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la*



administración pública del Estado,expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los poderes del Estado....”

II.- Que el promovente de esta iniciativa está plenamente facultado para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta al Gobernador del Estado para instar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

III.- Que las comisiones que signan este resolutivo, resultan competente para conocer y dictaminar sobre el expediente legislativo al que se contrae este dictamen, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.-. Que entrado al estudio de la presente iniciativa, se advierte que su finalidad es fortalecer los procedimientos a través de los cuales los deudores hipotecarios pueden refinanciar sus hipotecas con mejores condiciones y con menores costos, bajo la figura de la subrogación que significa en el Derecho Civil: **reemplazar en una relación jurídica a una persona o una cosa por otra**. Lo que permite a quienes dictaminan considerar relevante reformar el artículo 1952 del Código Civil del Estado de Campeche, con el propósito de fortalecer jurídicamente este tipo de procedimientos.

V.- Que la importancia de esta reforma radica en que la subrogación de los créditos es un elemento fundamental para que las entidades mantengan los beneficios de mejores términos y condiciones a todos los acreditados, incrementando el alcance de elección a los usuarios de un crédito vigente más caro, por otro más barato sin costos adicionales, perfeccionando una figura existente desde hace 12 años que brinda la posibilidad de que una persona cambie su hipoteca de una institución financiera a otra para mejorar sus condiciones de pago, eliminando los altos costos de trámites.

VI.- Esta modificación que se propone al Código Civil del Estado, es concordante con reformas aprobadas por el Congreso de la Unión a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Estas comisiones consideran procedente la iniciativa para reformar el artículo 1952 del Código Civil del Estado de Campeche, de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden.



SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO: Se reforma el artículo 1952 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 1952.- Cuando la deuda fuera pagada por el deudor con dinero que un tercero le prestare con ese objeto, el prestamista quedará subrogado por ministerio de la ley en los derechos, privilegiados, acciones y garantías del acreedor, si el préstamo constare en documento auténtico en que se declare que el dinero fue prestado para el pago de la misma deuda. Por falta de esta circunstancia, el que prestó sólo tendrá los derechos que exprese su respectivo contrato.

Las garantías referidas en el párrafo anterior, incluyendo las otorgadas sobre bienes muebles e inmuebles, garantizarán por ministerio de ley las obligaciones derivadas del nuevo préstamo en los montos, plazos y demás términos acordados entre el prestamista y el deudor, sin que por ello se entienda novada la garantía ni prorrogada la obligación garantizada para los efectos de este Código. En consecuencia las garantías subrogadas, que sean susceptibles de inscripción en el registro, conservarán su grado de prelación.

La subrogación de garantía que establece este artículo, deberá hacer constar fehacientemente el consentimiento del obligado solidario o del titular del bien objeto de la garantía, en caso de haberlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Leyes locales aplicables establecerán medidas para eliminar o reducir el pago de derechos registrales que en su caso, se lleguen a generar por la modificación de las garantías derivadas de la subrogación a que se refiere el presente decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.



ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE -----

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario.

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal.

Dip. Christian Mishel Castro Bello.
2do. Vocal.

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Dip. Luis Ramón Peralta May.
Presidente.

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Secretario.

Dip. María del Carmen Pérez López.
1era. Vocal.

Dip. José Guadalupe Guzmán Chí.
2do. Vocal.

Dip. Leticia del R. Enriquez Cachón.
3era. Vocal.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen relativo al expediente No. 55/LXII/11/15, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 1952 del Código Civil del Estado de Campeche, promovido por el Ejecutivo Estatal.